JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ENEIDA DE LA HOZ DIAZ
DEMANDADO: JAIRO ROCA BAUTE
RADICADO: 20001310300320240001800
FECHA: 15032024

Ingreso al Despacho: 31012024

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022:

Primero. En el expediente virtual, indica como correo electrónico de notificación de la parte demandada el siguiente correo:

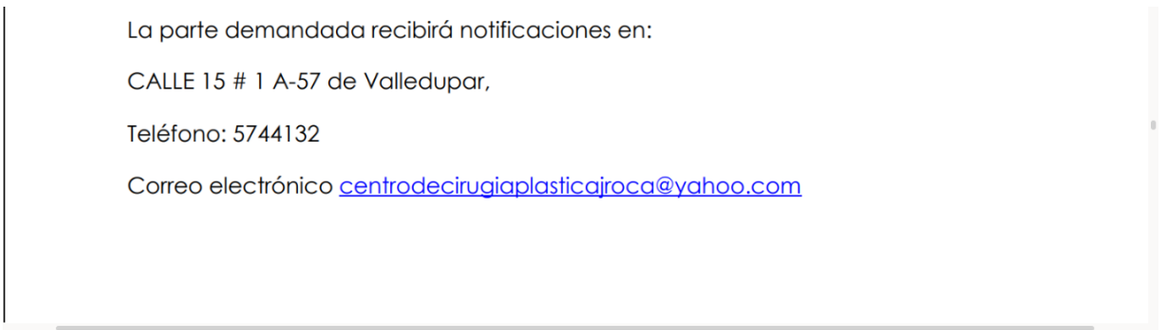
La parte demandada recibirá notificaciones en:

CALLE 15 # 1 A-57 de Valledupar,

Teléfono: 5744132

Correo electrónico centrodecirugiaplasticajroca@yahoo.com

Sin embargo, no indica en el escrito de demanda, la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Debiendo subsanar este yerro, informando como obtuvo tal correo electrónico, allegando, además, las evidencias exigidas por la ley.

Segundo. No se evidencia de la documental allegada al expediente digital, el envío de la copia y sus anexos a la parte demandada. Debiendo subsanar este yerro, acreditando el envío de la demanda a la parte demandada

Por lo tanto, conforme a lo señalado el artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anterior El Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL seguida por ENEIDA DE LA HOZ DIAZ contra JAIRO ROCA BAUTE por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6d5514d76753faa6f0b560e1a6cf68ad0968fec3dad4445fc014ba8d1c7404**
Documento generado en 14/03/2024 06:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica